



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Radicado	851623184001- 2023-00023 -00
Demandante	JAIME DEL CARMEN PIÑEROS PIÑEROS y otros
Desaparecido	JOSÉ BUENAVENTURA DEL CARMEN PIÑEROS

Por encontrar que el contenido de la demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 y 578 s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. AVOCAR conocimiento y ADMITIR la demanda para declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor JOSÉ BUENAVENTURA DEL CARMEN PIÑEROS, promovida a través de apoderado judicial por JAIME DEL CARMEN PIÑEROS PIÑEROS, ROSA HERMINDA PIÑEROS PIÑEROS y VÍCTOR MANUEL PIÑEROS PIÑEROS.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria previsto en los artículos 577 del Código General del Proceso.
3. Téngase como pruebas los documentos anexos a la demanda, en el valor probatorio que conlleven.
4. Por considerar que es necesario practicar pruebas conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 584 en concordancia con el numeral 3 del artículo 583 del Código General del Proceso, con el fin de esclarecer los hechos de la demanda se ordena:
 - Por secretaria oficiar a las ALCALDÍAS DE SAN LUIS DE GACENO y de CAMPOHERMOSO para que informen a este Despacho si en sus archivos existe certificado de defunción del señor JOSÉ BUENAVENTURA DEL CARMEN PIÑEROS sin No. de identificación. Indicando que su presunto fallecimiento se dio entre los años 1940 a 1950.

• Por secretaria oficiar a las Registradurías Municipales de los Municipios de San Luis de Gaceno y de Campohermoso para que informen a este Despacho si en sus archivos existe certificado de defunción del señor JOSÉ BUENAVENTURA DEL CARMEN PIÑEROS sin No. de identificación. Indicando que su presunto fallecimiento se dio entre los años 1940 a 1950.

5. NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público de esta localidad, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso, para lo de su competencia.
6. Conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, en consonancia con el No. 2 del artículo 583 del CGP, se ordena emplazar por edicto al desaparecido JOSE BUENAVENTURA DEL CARMEN PIÑEROS, previniendo a cualquier persona que tenga noticias de él para que se comunique a este Juzgado. Expídase copia para las publicaciones correspondientes en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del desaparecido (Sabanalarga) y en una emisora del Municipio de Sabanalarga (Casanare). Cada publicación (x3) deberá realizarse con intervalos no inferiores a 4 meses.
7. Reconocer personería al abogado EDISON RENE ALFONSO PIÑEROS en calidad de apoderada judicial de JAIME DEL CARMEN PIÑEROS PIÑEROS, ROSA HERMINDA PIÑEROS PIÑEROS y VÍCTOR MANUEL PIÑEROS PIÑEROS, de conformidad con el poder judicial otorgado dentro del expediente.

/M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado No. 08.
Publicado el día 9 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac664ed97a9c340c26a281de0825b7d1c584b6765c8de894dd255a93c041cccb**

Documento generado en 08/03/2023 06:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>